



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

CITE: AJ/DRSC/DJ/AAPA/13/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00013-26

R-0030

Santa Cruz, 27 de febrero de 2026

TAPEKE S.R.L.

VISTOS:

El Informe de Fiscalización con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1771/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025; el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00100-25 de fecha 20 de noviembre de 2025; el Auto de Nulidad de Obrados N° 11-00008-26 de fecha 14 de enero de 2026; el Informe Técnico Complementario CITE: AJ/DRSC/DF/INF/244/2026 de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ; correspondiente a la promoción empresarial autorizada denominada **"HEROE TAPEKE"** de la empresa **TAPEKE S.R.L. con NIT 436653029**; y,

CONSIDERANDO I:

Que, la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, establece en su Artículo 21, la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Unica de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica la Ley N° 060, ahora denominada **Autoridad de Fiscalización del Juego**.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la ciudadana Melissa Joseline Sanchez Gisbert, como Directora Ejecutiva Interina de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su Artículo 26, inciso e), dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego tiene como atribución *"Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial"*, concordante con el artículo 20 del Anexo del D.S. N° 0781, modificado por el Decreto Supremo 2600 de 18 de noviembre de 2015, que establece: *"La AJ otorgará autorización para la realización de: 1. Promociones empresariales"*.

Que, el Decreto Supremo N° 0781, en su Artículo 2, indica que *"La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas"*.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7. Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00013-26

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su artículo 26, inciso i), indica como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego: *"Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley"*; asimismo, el artículo 4 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre 2015 que establece: *"Son competentes para imponer sanciones el Director Ejecutivo de la AJ y los Directores Regionales respectivos"*; en el caso de estos últimos su competencia emerge de la facultad expresa conferida mediante delegación de la Directora Ejecutiva de la AJ.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00011-26 de fecha 10 de febrero de 2026, se designó Interinamente en el cargo de Directora Regional Santa Cruz a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, a la ciudadana Aleida Quiroz Céspedes, delegándole la tramitación de procesos sancionadores emergentes de controles, inspecciones y fiscalizaciones de las promociones empresariales, juegos de lotería, de azar y sorteos desde el inicio hasta la conclusión del correspondiente proceso sancionador y cobro administrativo o judicial de la sanción impuesta, con jurisdicción en los departamentos de Pando, Beni y Santa Cruz.

Que, el parágrafo I del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 2174 de 05 de noviembre de 2014, establece que: *"I. Antes del inicio del proceso sancionador, la AJ a través de sus servidores públicos actuantes podrá realizar investigaciones, fiscalizaciones, inspecciones u operativos de control sobre establecimientos, instalaciones y lugares relacionados con el desarrollo de las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales. (...) c) De encontrarse indicios de la comisión de las infracciones administrativas, se dictará auto de apertura de proceso, en los siguientes cinco (5) días a la fecha del informe"*.

Que, concordante con lo descrito anteriormente, el Artículo 36 del referido compendio legal, determina en su parágrafo I, lo siguiente: *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará Auto de Apertura de Proceso Administrativo contra los presuntos responsables"*.

Que, la Ley No. 060 de 25 de noviembre de 2010, en su Título III, Capítulo II, Artículo 28 Infracciones Administrativas, parágrafo I, numeral 4, inciso b) establece: *"4. Son infracciones leves sancionadas con una multa de UFV's 2,000.00 (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada infracción: (...) b) Cualquier otra infracción a la presente Ley y a las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego"*.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, establece lo siguiente: *"El objeto del presente reglamento es regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales y los deberes formales que debe cumplir el Administrado"*.

Que, la referida Resolución Regulatoria N° 01-00002-21, en su Artículo 27, parágrafo V, señala lo siguiente: *"Premios entregados mensualmente: Cuando la entrega de premios otorgados mediante azar o cualquier otro medio de acceso al premio descritos precedentemente, se hayan programado en dos o más periodos mensuales, el administrado también deberá informar mensualmente mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego: la cantidad y el valor de los premios entregados en el periodo mensual correspondiente, además de la*



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00013-26

información detallada en la respectiva Resolución de Autorización. La información solicitada deberá remitirse a la AJ, se haya o no entregado premios en el periodo mensual a informarse. La carta o memorial deberá ser presentada ante la AJ, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes. El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y el presente párrafo V, será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento".

Que, el Artículo 27, Parágrafo X de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021 establece que: "La información remitida en todos los casos detallados en el presente artículo deberá guardar relación entre sí, el incumplimiento será sancionado conforme a reglamento específico".

Que, el Artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, señala lo siguiente: "(Infracciones leves de promociones empresariales).- La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle promociones empresariales, que incurra en una infracción leve establecida en normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en aplicación del inciso b) numeral 4 párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, constituyen infracciones leves sancionadas con una multa de **2.000 UFV's (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** por cada infracción, a este efecto, las infracciones leves son las siguientes: (...) **d) No informar** mediante carta o memorial a la AJ el Número y fecha de la Resolución Administrativa de Autorización, nombre de la promoción empresarial, cantidad, descripción y el valor de los premios entregados en cada periodo mensual, en plazo o forma; (...) **n) Otras obligaciones establecidas en normativa regulatoria general o particular emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ (...)**".

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00547-24 de fecha 23 de octubre de 2024, se autorizó el desarrollo de la promoción empresarial denominada "**HEROE TAPEKE**" a la empresa **TAPEKE S.R.L. con NIT 436653029**; en ese sentido la Autoridad de Fiscalización del Juego en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control conferidas por la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, realizó el proceso de Fiscalización de la referida promoción empresarial. "Habiéndose consultado los datos personales del (la) administrado (a) en el sistema de información habilitado para el efecto (...)".

Que, concluido dicho proceso el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la AJ, emitió el Informe de Fiscalización con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1771/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, complementado mediante Informe Técnico Complementario CITE: AJ/DRSC/DF/INF/244/2026 de fecha 20 de febrero de 2026, en el cuál una vez efectuado el análisis al cumplimiento de la promoción empresarial por parte de la empresa administrada se advirtió la posible comisión de infracciones administrativas en el desarrollo de su promoción empresarial, conforme se describe a continuación:

1. Respecto a la verificación del cumplimiento de fechas y plazos con relación a la remisión de información en periodos mensuales, el citado Informe de Fiscalización señala que de la revisión del informe mensual correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2024, se tiene que el mismo no fue remitido por la empresa administrada conforme lo establecido por normativa, de acuerdo a la siguiente información:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4681000 - 4681001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00013-26

Toda vez que la promoción empresarial **"HEROE TAPEKE"** aprobada y autorizada mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00547-24 de fecha 23 de octubre de 2024, el administrado ofertó premios en cantidad indeterminada, bajo la modalidad de Cualquier otro medio de acceso al premio, estableciendo la entrega de premios a partir del 26 de octubre de 2024 hasta el 26 de abril de 2025; en ese entendido, la empresa administrada tenía la obligación de informar a la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ, mediante carta o memorial la cantidad y el valor de los premios entregados de los meses de Octubre 2024, Noviembre 2024, Diciembre 2024, Enero 2025, Febrero 2025, Marzo 2025 y Abril 2025.

Sin embargo, de la verificación realizada a la documentación que cursa en el expediente administrativo se evidencia que el administrado no cumplió con informar mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego, la cantidad y el valor de los premios entregados en el periodo del mes de **octubre de 2024**, toda vez que tenía la obligación de informar en cada periodo mensual se haya o no entregado premios; en ese sentido, se realizó el cálculo de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes de octubre de 2024, para informar a la AJ los premios entregados, por lo que el administrado tenía como plazo límite hasta el 14/11/2024; sin embargo de la revisión de los antecedentes del expediente administrativo, se evidencia que el administrado **NO CUMPLIÓ** con informar mediante carta o memorial la entrega de premios correspondiente al mes de octubre/2024, vulnerando lo establecido en el parágrafo V del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, conforme lo siguiente

Periodo de Entrega de Premios	Fecha límite de entrega a la AJ	Fecha de Entrega a la A.J.	Cumple El Plazo (SI/NO)	Cumple La Forma (SI/NO)
Octubre 2024	14/11/2024	NO INFORMÓ		
Noviembre 2024	13/12/2024	10/12/2024	SI	SI
Diciembre 2024	15/01/2025	14/01/2025	SI	SI
Enero 2025	17/02/2025	12/02/2025	SI	SI
Febrero 2025	18/03/2025	14/03/2025	SI	SI
Marzo 2025	14/04/2025	09/04/2025	SI	SI
Abril 2025	15/05/2025	15/05/2025	SI	SI

Cabe señalar que la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, no solo establece los requisitos y el procedimiento para la otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales, sino también establece los *deberes formales* que deben cumplir las empresas administradas que obtengan su autorización con relación al desarrollo de su Promoción, en el presente caso el Artículo 27 parágrafo V, de la citada resolución regulatoria, señala que: *"Premios entregados mensualmente: Cuando la entrega de premios otorgados mediante azar o cualquier otro medio de acceso al premio descritos precedentemente, se hayan programado en dos o más periodos mensuales, el administrado también deberá informar mensualmente mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego: la cantidad y el valor de los premios entregados en el periodo mensual correspondiente, además de la información detallada en la respectiva Resolución de Autorización. La información solicitada deberá remitirse a la AJ, se haya o no entregado premios en el periodo mensual a informarse. La carta o memorial deberá ser presentada ante la AJ, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes*



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00013-26

al último día de cada mes. El incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Autorización y el presente párrafo V, será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento”.

Por otra parte, la normativa descrita señala que el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, para tal efecto el reglamento al cual hace referencia la normativa de promociones empresariales cuando se incurra en el incumplimiento de alguna obligación, es la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 “Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas”, que establece en su Artículo 26, **inciso d)**, como infracción leve sancionada con una multa de **UFV's 2,000.00 (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** en aplicación del Artículo 28, párrafo I, numeral 4, inciso b) de la Ley N° 060, el **“No informar mediante carta o memorial a la AJ, el número y fecha de Resolución Administrativa de Autorización, nombre de la promoción empresarial, cantidad, descripción y el valor de los premios entregados en cada periodo mensual, en plazo o forma;** por lo que, en el presente caso se establece preliminarmente que la empresa administrada adecua su conducta a la tipificación de la infracción descrita precedentemente.

2. Respecto a la verificación de la documentación remitida por el administrado el citado Informe de Fiscalización concluye que la empresa administrada habría remitido información que no guarda relación entre sí, según lo establecido por normativa, conforme se tiene la siguiente información:

De la verificación realizada a la documentación que cursa en el expediente administrativo y de la revisión realizada a la nota S/N remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 14 de enero de 2025, el administrado remite el Informe mensual de entrega de premios correspondiente al periodo mensual de **DICIEMBRE DE 2024**, donde se evidencia que el administrado informa la entrega de **nueve (9) premios consistentes en “CUPON DE Bs 20 DE DESCUENTO POR 7 PEDIDOS SEMANALES”** por un valor de Bs. 220.00; sin embargo, de la verificación realizada a la Base de datos en Soporte Magnético Digital de Entrega de Premios presentado a la Autoridad de Fiscalización del Juego mediante nota S/N en fecha 19 de mayo de 2025, se observa que en el mes de **DICIEMBRE DE 2024** el administrado registra la entrega de **once (11) premios consistentes en “CUPON DE Bs 20 DE DESCUENTO POR 7 PEDIDOS SEMANALES”** por un valor de Bs. 220.00, existiendo una **diferencia en cantidad de 2 premios**; asimismo, de la verificación realizada a la nota S/N remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 09 de abril de 2025, el administrado remite el Informe mensual de entrega de premios correspondiente al periodo mensual de **MARZO DE 2025**, donde se evidencia que el administrado informa la entrega de **dos (2) premios consistentes en “Bs 50 DE DESCUENTO CONSGINADO A LA BILLETERA VIRTUAL POR 150 PEDIDOS ACUMULADOS”** por un valor de Bs. 20.00, sin embargo de la verificación a la Base de datos en Soporte Magnético Digital de Entrega de Premios presentada a la Autoridad de Fiscalización del Juego mediante nota S/N en fecha 19 de mayo de 2025, se observa que en el mes de **MARZO DE 2025** el administrado registra la entrega de **dos (2) premios consistentes en “Bs 50 DE DESCUENTO CONSGINADO A LA BILLETERA VIRTUAL POR 150 PEDIDOS ACUMULADOS”** por un valor de Bs. 100.00, existiendo una **diferencia en valor de Bs. 80.00**; por lo que, el administrado **NO CUMPLIÓ** con remitir información que guarde relación entre sí, vulnerando lo establecido en el párrafo X,



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4681000 - 4681001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

09-00013-26

Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de fecha 10 de junio de 2021, conforme el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL PREMIO	SEGUN NOTAS MENSUALES														SEGUN BASE DE DATOS																
	oct-24		nov-24		dic-24		ene-25		feb-25		mar-25		abr-25		may-25		jun-25		jul-25		ago-25		sep-25		oct-25		nov-25				
	CANTIDAD	VALOR (B.)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (B.)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (B.)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (B.)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (B.)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (B.)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (B.)	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (B.)	
20 % DE DESCUENTO POR REALIZAR 3 PEDIDOS SEMANALES	8		9	21	61	31	64	32	119	28	60	15	27	135	309	8		9	21	61	31	64	32	119	28	60	15	27	135	309	
30 % DE DESCUENTO POR REALIZAR 4 PEDIDOS SEMANALES	4		12	7	25	11	55	4	24	1	6	1	4	30	127	4		12	7	25	11	55	4	24	1	6	1	4	30	127	
40 % DE DESCUENTO POR REALIZAR 7 PEDIDOS SEMANALES	3		13	1	13	7	39	6	0	0	0	0	0	11	66	3		13	1	13	7	39	6	0	0	0	0	0	11	66	
50 % DE DESCUENTO POR REALIZAR 9 PEDIDOS SEMANALES	5		20	3	19	8	182	6	62	8	17	4	9	34	311	5		20	3	19	8	182	6	62	8	17	4	9	34	311	
COUPON DE B. 20 DE DESCUENTO POR 7 PEDIDOS SEMANALES	5		20	100	8	20	220	12	20	240	10	20	200	0	20	180	3	20	60	48	1000	5		20	100	8	20	220	12	20	240
COUPON DE B. 25 DE DESCUENTO POR 9 PEDIDOS SEMANALES	5		25	125	8	25	200	11	25	275	11	25	275	8	25	200	5	25	125	40	1000	5		25	125	8	25	200	11	25	275
B. 10 DE DESCUENTO CONSIGNADO A LA BULETERA VIRTUAL POR 15 PEDIDOS ACUMULADOS	0		10	0	5	10	50	7	10	80	2	10	20	5	10	50	27	270	0		10	0	5	10	50	7	10	80	2	10	20
B. 10 DE DESCUENTO CONSIGNADO A LA BULETERA VIRTUAL POR 30 PEDIDOS ACUMULADOS	0		10	0	2	10	20	3	10	30	2	10	20	3	10	30	10	100	0		10	0	2	10	20	3	10	30	2	10	20
B. 10 DE DESCUENTO CONSIGNADO A LA BULETERA VIRTUAL POR 50 PEDIDOS ACUMULADOS	0		10	0	2	13	20	0	10	0	1	10	10	0	10	0	3	30	0		10	0	2	10	20	0	10	0	1	10	10
B. 10 DE DESCUENTO CONSIGNADO A LA BULETERA VIRTUAL POR 80 PEDIDOS ACUMULADOS	0		10	0	0	10	0	1	10	10	1	10	10	0	10	0	2	20	0		10	0	0	10	10	1	10	10	0	2	20
B. 15 DE DESCUENTO CONSIGNADO A LA BULETERA VIRTUAL POR 100 PEDIDOS ACUMULADOS	0		15	0	0	15	0	0	15	15	0	15	15	0	15	0	1	15	0		15	0	0	15	15	0	15	15	0	1	15
B. 50 DE DESCUENTO CONSIGNADO A LA BULETERA VIRTUAL POR 150 PEDIDOS ACUMULADOS	0		50	0	0	50	0	0	50	0	0	2	50	20	0	50	0	2	20	0		50	0	0	50	0	0	50	0	2	20
	30		270	50	420	81	658	78	611	61	538	33	265	351	3297	0		30	270	50	420	81	658	78	611	61	538	33	265	351	3297
NO TIENE REGISTROS DE PREMIOS ENTREGADOS																															

Cabe señalar que la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, no solo establece los requisitos y el procedimiento para la otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales, sino también establece los *deberes formales* que deben cumplir las empresas administradas que obtengan su autorización con relación al desarrollo de su Promoción Empresarial, en el presente caso el Artículo 27, párrafo X, de la citada resolución regulatoria, señala que: *"La información remitida en todos los casos detallados en el presente artículo deberá guardar relación entre sí, el incumplimiento será sancionado conforme a reglamento específico"*.

Por otra parte, la normativa descrita señala que el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, para tal efecto el reglamento al cual hace referencia la normativa de promociones empresariales cuando se incurra en el incumplimiento de alguna obligación, es la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 "Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas", que establece en su Artículo 26, **inciso n)**, como infracción leve sancionada con una multa de **UFV's 2,000.00 (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** en aplicación del Artículo 28, párrafo I, numeral 4, inciso b) de la Ley N° 060, Otras obligaciones establecidas en normativa regulatoria general o particular emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ; por lo que, en el



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4681000 - 4681001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00013-26

presente caso se establece preliminarmente que la empresa administrada adecua su conducta a la tipificación de la infracción descrita precedentemente.

Que, del análisis efectuado y encontrándose indicios preliminares respecto al incumplimiento de la referida Promoción Empresarial, corresponde dar inicio al proceso administrativo sancionador, conforme normativa.

POR TANTO:

La suscrita Directora Regional Santa Cruz a.i., de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Pando, Beni y Santa Cruz, de acuerdo a lo establecido en el párrafo I del Artículo 32 concordante con el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 2174 del 05 de noviembre de 2014, dispone el inicio de proceso administrativo sancionador contra la empresa **TAPEKE S.R.L. con NIT 436653029**, por encontrarse indicios preliminares en el desarrollo de su promoción empresarial "**HEROE TAPEKE**", sobre la posible comisión de las siguientes infracciones:

- 1) **NO CUMPLIÓ** con informar mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego, sobre la cantidad y el valor de los premios entregados en el mes de **octubre de 2024** se haya o no entregado premios, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes; toda vez que debió remitir la información hasta el 14/11/2024, sin embargo el administrado **NO CUMPLIÓ** con informar mediante carta o memorial la entrega de premios correspondiente al mes de **octubre de 2024**, vulnerando lo establecido el Artículo 27° párrafo V, de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de fecha 10 de Junio de 2021; hecho que se configura como infracción leve, sancionada con una multa de **UFV's 2,000.00 (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** de conformidad a lo establecido en el Artículo 28, párrafo I, numeral 4, inciso b) de la Ley N° 060, reglamentado por el Artículo 26, **inciso d)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.
- 2) **NO CUMPLIÓ** con remitir información que guarde relación entre sí, toda vez que según la Base de datos en soporte magnético digital de entrega de premios, en el mes de **DICIEMBRE DE 2024** el administrado registra que entregó **once (11) premios** consistentes en "CUPON DE Bs 20 DE DESCUENTO POR 7 PEDIDOS SEMANALES" por un valor de Bs. 220.00, sin embargo, según el Informe mensual del periodo **DICIEMBRE DE 2024**, registra que entregó **nueve (9) premios** consistentes en "CUPON DE Bs 20 DE DESCUENTO POR 7 PEDIDOS SEMANALES" por un valor de Bs. 220.00; asimismo, según la Base de datos en soporte magnético digital de entrega de premios, en el mes de **MARZO DE 2025** el administrado registra la entrega de dos (2) premios consistentes en "Bs 50 DE DESCUENTO CONSGINADO A LA BILLETERA VIRTUAL POR 150 PEDIDOS ACUMULADOS" por un valor de Bs. 100.00, existiendo una **diferencia en valor de Bs. 80.00**, sin embargo, según el Informe mensual del periodo de **MARZO DE 2025** informa la entrega de dos (2) premios consistentes en "Bs 50 DE DESCUENTO CONSGINADO A LA BILLETERA VIRTUAL POR 150 PEDIDOS ACUMULADOS" por un valor de Bs. 20.00; por lo que se establece que la información remitida por el administrado **no guarda relación entre sí**; vulnerando lo establecido en el Artículo 27°, párrafo X, de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021; hecho que se configura como infracción leve, sancionada con una multa de **UFV's 2,000.00 (Dos Mil 00/100 Unidades de**



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 18 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4681000 - 4681001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

09-00013-26

Fomento a la Vivienda) de conformidad a lo establecido en el Artículo 28, parágrafo I, numeral 4, inciso b) de la Ley N° 060, reglamentado por el Artículo 26, **inciso n)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

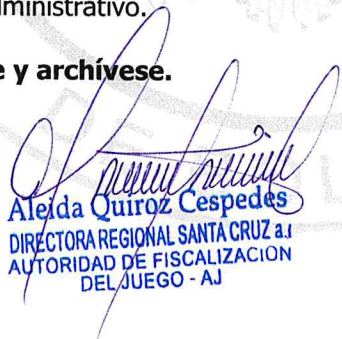
Por lo que, la empresa **TAPEKE S.R.L. con NIT 436653029**, en el plazo de diez (10) días hábiles perentorios a partir del día siguiente a su notificación con el presente Auto, deberá presentar en las oficinas de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ., ubicadas en calle Prolongación Campero N° 155, U.V. 1, MZA. 7 – Zona Norte, todas las pruebas y alegaciones de descargo y/o en su defecto realizar el pago de la multa total de **UFV's 4,000.00 (Cuatro Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** a la Cuenta Corriente Fiscal N° 10000019494305 en M/N del Banco Unión S.A. a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego - Multas.

La empresa **TAPEKE S.R.L. con NIT 436653029**, a tiempo de presentar todas las pruebas, alegaciones y/o descargos que considere pertinentes, deberá acompañar en original o fotocopia legalizada los documentos de constitución y mandato general de administración o especial, que acrediten al representante legal, de conformidad al Parágrafo I del Artículo 22 y al Parágrafo II del Artículo 37 del Decreto Supremo No. 2174 de 05 de noviembre de 2014.

En caso de realizarse el pago de la multa presuntamente determinada, deberá remitir mediante nota o memorial una fotocopia simple del depósito bancario, transferencia bancaria, u otro mecanismo de pago, a las oficinas de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo I de la Ley N° 2341, se dispone que la empresa administrada señale un domicilio en la jurisdicción municipal de la ciudad de Santa Cruz, o conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un Correo Electrónico o número de Fax; en su defecto considerando lo previsto en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, se tendrá por constituido como domicilio la Secretaria de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, para efectos de futuras diligencias de notificación en el presente proceso administrativo.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Aleida Quiroz Cespedes
DIRECTORA REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL JUEGO - AJ



AQC
EEV
Cc. DRSC
DJ
Proceso
Fs. Ocho (08)



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031